

5. Remuneración holgada de los jueces, que asegure la independencia económica.

La tercera parte de este documentado e interesante trabajo está dedicada al estudio de la independencia judicial en España, diciéndonos su ilustre autor que ha tenido relativa raigambre en la realidad histórica en el sentimiento popular a impulsos de las ideas morales y de la noción de justicia, tan viva siempre en nuestra Patria.

En la actualidad, sostiene el Sr. Castán, que la organización judicial asegura la satisfacción de casi todas las exigencias y realizaciones que señala la doctrina como esenciales para el funcionamiento de la independencia de los Tribunales de justicia; pero entiende que para consolidarla deberían ser tomadas las siguientes medidas:

- a) Una mejor dotación del personal.
- b) Prohibición absoluta de desempeñar cargos públicos a los jueces y magistrados.
- d) Extensión al Ministerio fiscal de las garantías de independencia que las leyes conceden a la Administración de justicia.
- e) Sobre todo, aplicación más general y absoluta del régimen de automatismo o de condiciones rigurosamente detalladas para la provisión de vacantes, extendiéndolo incluso a los cargos judiciales considerados como de confianza o de representación.

Concluye el autor sosteniendo, muy acertadamente, que "el autogobierno de la Judicatura es la meta, la solución última y más perfecta".

En elogio de este magnífico trabajo solamente diremos que alguna de las reformas que en él se propugnan, al poco tiempo, ha sido acogida en el reciente Decreto Orgánico de la Carrera Judicial. Es de desear que la totalidad de las reformas propuestas por el Sr. Castán sean tenidas en cuenta por las autoridades competentes.

César CAMARGO HERNANDEZ
Teniente Fiscal de la Audiencia de Cuenca

CASTRO PEREZ, Bernardo-Francisco: "La prueba de grupos sanguíneos en la investigación y desconocimiento de la paternidad".—Estudio Médico-Legal. Inst. Ed. Reus, Madrid, 1950.

He aquí un estudio que se echaba de menos en nuestra literatura jurídica y cuya decisión y pleno acierto al coronarlo corresponde por entero a un jurista, enfervorecido en su vocación jurídica. No era chico empeño reducir a un trabado esquema científico la profusa bibliografía, fundamentalmente de naturaleza médica, como tampoco era empresa fácil ofrecer en forma accesible al lector de Derecho una problemática extraña e intricadamente compleja cual corresponde a las pruebas biológicas.

Pues bien, sin que medie para nada cualquier otro sentimiento cabe decir que la actual monografía ha cubierto con creces el objetivo del entonces doctorado, ya que ha logrado "una exposición clara de la prueba y sus posibilidades al alcance de los que no son médicos" como igual-

mente ha puesto en manos del perito un instrumento valioso en punto a la investigación de la paternidad, que "utilizada inteligentemente y con las debidas restricciones, la citada prueba fortalecerá los lazos familiares, dará consistencia al patriarcado, pondrá un freno a la pasión y al adulterio y obligará a muchos padres a reconocer a sus hijos".

Para lograr ambos deseos el competente monografista articula su trabajo en la forma siguiente: Cap. I. Atribución de la paternidad; 1. Desconocimiento de la paternidad; 2. Hipótesis del matriarcado; 3. Tránsito al patriarcado, y 4. La fase patriarcal.—Cap. II. Las pruebas biológicas; 1. La prueba del parecido; 2. La prueba racial; 3. La prueba de comienzo del embarazo; 4. La prueba de sensibilidad audible; 5. La prueba de grupos sanguíneos. a) Antecedentes, b) Nomenclatura y constitución íntima, c) Su distribución, d) Subgrupos y factores y e) Herencia e inmutabilidad de los grupos sanguíneos.—Cap. III. La prueba ante los Tribunales extranjeros (Alemania, Suiza, Inglaterra, Austria, Estados Unidos, Argentina, Francia, Italia y otras naciones).—Cap. IV. Posibilidades de aplicación de la prueba en nuestro Derecho legislado; 1. La legitimidad y su impugnación; 2. Conflictos de paternidades; 3. Legitimidad impropia; 4. Investigación de la paternidad; 5. El reconocimiento y su impugnación; 6. Doble reconocimiento; 7. La legitimación y su impugnación y 8. Normas procesales para su aplicación.—Conclusiones.

El diseño histórico que sirve de pórtico a la obra nos muestra las horas de lectura del autor y cómo ha sabido entresacar aquellos rasgos apropiados al tema objeto de la obra Y una vez expuesto el origen inmediato del problema (pág. 43) poco trabajo le cuesta situarnos en la línea histórico positiva de las legislaciones contemporáneas. El famoso artículo 340 del Código de Napoleón influyó en las demás legislaciones que tomaron como modelo la francesa, apuntando el Dr. Castro en dos las razones decisivas: a) La imposibilidad de la prueba; b) El temor al chantaje y al escándalo. Analiza el proceso a que dió lugar, con la Ley de 1912 (pág. 49) en la que dióse cabida a la investigación, con la natural admisión de pruebas.

La tarea más erizada de dificultad lo ofrece el capítulo segundo, la cual ha sido realizada limpiamente por el autor, ofreciéndonos un cuadro claro, sencillo y comprensible de un conocimiento biológico. A lo largo de la exposición de este capítulo y de los restantes cabe anotar, con harta complacencia, la abundantísima referencia a la doctrina, legislación y jurisprudencias extranjeras, y en punto al capítulo ahora comentado señala la admisión de esta prueba por nuestro alto Tribunal de justicia con fecha 14 de febrero de 1894 (pág. 63). El amplio, amplísimo conocimiento que de la materia consigue el Dr. Castro se reitera en el capítulo tercero, en donde pasa revista a la prueba de grupos sanguíneos ante los Tribunales extranjeros, mereciendo especial mención Alemania, Suiza (pág. 86), Inglaterra (pág. 89), Austria, Estados Unidos, Argentina y otros.

De subido interés resulta el siguiente capítulo con que estudia las posibilidades de aplicación en nuestro Derecho, haciéndonos un sugestivo

esquema de los "presupuestos" (pág. 98), sin dejar atrás los antecedentes históricos de nuestros textos, así es cómo critica, en forma aguda, las disposiciones de los preceptos vigentes (pág. 105), subrayando su posición analizadora a la vista de la reciente Sentencia de 24 de enero de 1947, ni tampoco se explica la exclusión por la doctrina jurisprudencial de las pruebas biológicas (págs. 108 y ss.), llegando a la conclusión de que deshechar esta arma, bastante para destruir el engaño y la mentira, por recelos biológicos injustificados, para admitir otros medios indudablemente más falaces, puede ser calificado ya hoy de tímido proceder en orden al supremo fin del hallazgo de la verdad que debe perseguir toda Justicia como cimiento incommovible de sus resoluciones" (pág. 110).

A renglón seguido estudió el "conflicto de paternidades" y la "legitimidad impropia" a base de utilizar material extranjero y patrio, recogiendo los extremos de mayor interés.

En suma, la monografía del Dr. Castro, desarrollada con precisa sistematización científica y en cuyo trasfondo late una idea de vivísima renovación y mejoramiento de esta cuestión de investigación de la paternidad, denota la espléndida formación jurídica del autor y el estimable afán de superación de desusadas prácticas no congruentes con los modernos métodos de la investigación biológica. Merece nuestra sincera felicitación.

J. DEL ROSAL

FERNANDEZ DE LA MORA, Gonzalo: "Las aporías de Nuremberg".
(Separata de la Revista "Arbor").—Abril, 1951; págs. 537-562.

Los griegos designaban, aclara el autor en el comienzo del trabajo, con el nombre de "aporía" a una situación de incertidumbre, perplejidad, apuro y duda ante una cuestión de apariencia insoluble. Aplicada a un "tema hipertenso", como el proceso de Nuremberg, que no ha sido la justificación aliada de la guerra, representa ante todo una revolución jurídica, que el culto autor del ensayo analiza en tres conceptos radicales: quien define el crimen internacional, quien lo juzga y quien es responsable. De su solución depende una buena parte del futuro de la Humanidad, ya que el hallazgo de una autoridad internacional que defina, juzgue y sancione por encima de las fronteras, es, pura y simplemente el principio de una etapa nueva y mejor de la Historia Universal. Gran conocedor de la misma el disertante, relaciona los problemas de derecho con otros "problemas adyacentes". A lo largo de las sesiones que recogen los debates judiciales, se han puesto en claro y en oscuro muchas páginas de la política europea moderna, y el Sr. Fernández de la Mora hace observaciones interesantísimas acerca de que "paralelamente al juicio penal se perfilan responsabilidades no sólo de los vencidos, sino también de los vencedores, antes y después de la guerra".

El Tribunal de Nuremberg no fué una concepción jurídica procesal, surgida por generación espontánea. La idea de una justicia penal inter-